



Referencia:	2020/12457F
Procedimiento:	Planeamiento general y sus modificaciones
Interesado:	DIR.TERR.URBANISMO , SERVICIO TERRITORIAL DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE , AAVV DEL BARRIO DE SAN ANTON , SG DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA , CONCEJALIA CULTURA , CONCEJALIA EDUCACION
Representante:	M. DOLORES MILLAN BERBEL
SECRETARÍA (LSL032W)	

M. DOLORES GALIANA PEREZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 26 de junio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

18. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2020/12457F.

Emitir informe ambiental y territorial estratégico de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual pormenorizada del Plan General para cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón.

Visto el documento de inicio de la modificación puntual de ordenación pormenorizada para el cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón.

RESULTANDO.-

PRIMERO.- Que, mediante Decreto de la Teniente de Alcalde de Urbanismo, Territorio, EDUSI y Capitalidad Verde Europea, de fecha 10 de enero de 2020, se ha resuelto iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la de la modificación puntual de ordenación pormenorizada para el cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón.

SEGUNDO.- Que la documentación elaborada por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo comprende el borrador de la modificación puntual de ordenación pormenorizada para el cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón y el documento inicial estratégico.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje del Comunitat Valenciana (LOTUP), la Junta de Gobierno Local, constituida en Órgano Ambiental y Territorial Municipal, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020 acordó: *“Someter a consultas de las siguientes Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, Organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, el borrador de la modificación puntual de*



ordenación pormenorizada para el cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón y el Documento Inicial Estratégico, de iniciativa municipal:

- *Consellerias competentes en Educación.*
- *Conselleria competente en Urbanismo.*
- *Concejalía con competencias en Educación y Cultura.*
- *Asociaciones de vecinos del Barrio de San Antón y de los sectores E-3, E-5 y E-14*
- *AMPA del centro docente Carlos III, si existiera.*
- *Dirección General de Aviación Civil”.*

Que, asimismo, el documento se expuso al público en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que transcurrido el periodo de consultas se han recibido las siguientes consultas/informes de:

- *Concejalía competente en educación, de fecha 08/04/2020*
- *Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, de fecha de entrada 16/06/2020.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.b) de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial a la vista de los pronunciamientos recibidos en la fase de consultas elaborará el documento correspondiente: *Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.*

Y que el apartado 7 dispone que La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme al capítulo siguiente de esta ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior por la Arquitecta municipal, con fecha 23 de junio de 2020, ha emitido el siguiente informe:

1. Documentación



La solicitud de inicio se acompaña de borrador de plan y documento inicial estratégico elaborado por el Servicio Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Elche, con el contenido previsto en el art.50.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

2. Planeamiento vigente y situación existente

- Plan General (PG) de Elx aprobado por Resolución del Conseller competente en urbanismo el 25 de mayo de 1998 (DOGV 13.09.01, BOP 04.08.01) sometido a evaluación de impacto ambiental (Expte 315/1995-AIA de Conselleria) y con Declaración de impacto ambiental emitida el 21 de marzo de 1998.

En concreto, el PG recogió la ordenación del Sector urbanizable E-3, cuyo Proyecto de Compensación fue aprobado el 11/11/94. En la actualidad este sector se encuentra urbanizado y consolidado por la edificación, por lo que a todos los efectos se considera suelo urbano.

Asimismo, el PG ordenó pormenorizadamente dentro del suelo urbano el Área de reparto 62 (AR-62) conocida como el Barrio de San Antón, si bien posteriormente fue modificada su ordenación mediante Plan de Reforma Interior, siendo el último plan el aprobado por el Ayuntamiento pleno el 31/3/2014.

- En el sector E-3, situado en la parte sureste de la ciudad y colindante al este del barrio de San Antón, se sitúa una manzana triangular calificada de zona verde G de la red pormenorizada y rodeada por los siguientes viarios: calles Francisco Pérez Campillo, Músico Pepico Vaello Fernández y Marchena. En la actualidad se encuentran urbanizados todos esos viarios de borde, y la zona verde no se encuentra urbanizada por lo que no se utiliza como tal.

Superficie zona verde G en el sector E-3: 1.639,40 m²s

- El área de reparto AR-62 cuenta con una parcela calificada como dotacional educativa (F/ED según PG de la red estructural) que se sitúa junto a la Avenida de Santa Pola.

En casi toda la parcela F/ED se ubica el huerto de palmeras denominado l'Hort de Gras, sobre parte del cual fue construido el colegio Carlos III en el año 1968. Una parte de dicha parcela no se encuentra vallada para el uso educativo, se encuentra abierta al uso público y utilizándose como jardín.

Superficie calificada como F/ED estructural en AR-62 tras reciente comprobación:	13.121,75 m ² s
Zona usada por el actual colegio:	7.197,45 m ² s
Ampliación parcela colegio (no es huerto):	3.363,00 m ² s



Jardín abierto al uso público:

2.561,40 m²s

De acuerdo al plano F.1-1. de Dotaciones Escolares de Elche del PG, la parcela F/ED del AR-62 se encuentra incluida entre las parcelas de uso educativo del mapa escolar. No obstante, con ocasión de la tramitación del Plan de Reforma Interior del Barrio de San Antón, consta informe de la Conselleria competente en educación de fecha 24/3/2009, en el cual se indicó que esta parcela no puede ser destinada a la dotación escolar inicialmente prevista según el mencionado mapa escolar puesto que se sitúa sobre un huerto de palmeras sobre el cual el Plan Especial del Palmeral en tramitación propone su protección, y no permite la construcción.

Tal como se señala en el borrador del plan tales instalaciones educativas se están utilizando en la actualidad como centro docente "puente", es decir se trata de unas edificaciones que sirven de manera provisional para que estudien alumnos de otros colegios cuyas instalaciones se estén reformando o ampliando.

En cuanto al resto de edificaciones existentes en el Barrio de San Antón, es necesario señalar que se trata de bloques residenciales construidos a finales de los años 50, principios de los 60, que cuentan con importantes problemas estructurales. Debido a esto, el barrio se encuentra en proceso de regeneración, habiéndose renovado ya algunos de los bloques de viviendas por iniciativa pública.

3. Objeto, descripción/características y justificación de la Modificación

El objeto de la modificación es cambiar el uso de zona verde G de la parcela situada en el sector E-3 por un uso de equipamiento asistencial sanitario (F/TD según PG) con la finalidad de permitir en esta parcela la construcción de un centro social.

A cambio, se califica como uso de zona verde G la parte de la parcela calificada como equipamiento educativo que no se utiliza como tal en el Barrio de San Antón, manteniéndose el carácter estructural puesto que forma parte de un huerto de palmeras.

Por tanto, resultarán las siguientes superficies:

Superficie F/TD en el sector E-3: 1.639,40 m²s

Superficie G estructural en AR-62: 2.561,40 m²s

Siendo la suma total de ambas dotaciones igual a la existente de 4.200,80 m²s, por lo que se mantiene el equilibrio dotacional según art. 63.3 LOTUP.

Tal como se señala en la modificación, el Ayuntamiento de Elche es beneficiario de una ayuda para la puesta en marcha de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado EDUSI_Elx con la cual se pretende construir el citado centro social sobre la parcela que se propone calificar de



equipamiento asistencial.

La construcción de un centro social se encuentra en la línea de actuación LA08-Dinamización comunitaria e integración social de colectivos desfavorecidos dentro del Objetivo Específico de promoción de la inclusión social y lucha contra la pobreza, por el que pretende resolver los problemas de las comunidades urbanas desfavorecidas a través de la regeneración física, económica y social del entorno urbano.

Por ello, prever un uso dotacional de centro social sobre una parcela en la que se propone el cambio de uso (alternativa 1 propuesta) redundará en un beneficio para la población del Barrio de San Antón, frente a la no realización del cambio de uso (alternativa 0) con la cual no se permitiría acometer esa dotación para el barrio.

De acuerdo al art. 19.2. de la Ley 5/2014 de la LOTUP, la red primaria de dotaciones públicas es una determinación de la ordenación estructural, pudiendo ser modificada por los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en los términos establecidos en la mencionada ley. Por otro lado, la ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural, regulando el uso detallado del suelo, no habiendo problema en modificarla siempre que se mantenga el equilibrio dotacional según art. 63.3 LOTUP, como es el caso.

Asimismo, esta modificación del destino del equipamiento se encuentra también amparada por el art.99.2. de la normativa del PG.

De acuerdo al art.63.7 de la LOTUP el cambio de uso dotacional tanto de la red primaria como de la red secundaria por otro igualmente dotacional público destinado a la misma o a distinta administración pública, tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada, por lo que a efectos de la ley, la aprobación definitiva será municipal, si bien se señala que se precisará el correspondiente informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso, en concreto la competente en educación.

Con respecto a este punto, ya se ha mencionado en el apartado 2 de este informe que dicha Conselleria emitió un informe en el año 2009, con ocasión del PRI de San Antón y en coherencia con el Plan Especial del Palmeral, en el que se señalaba que la parcela educativa existente en el Barrio de San Antón no era necesario destinarla a dotación escolar, pues se situaba sobre un huerto de palmeras, añadiendo que se debía prever otra parcela en sustitución, además de las que fueran necesarias para el resto de los sectores colindantes.

4. Consultas realizadas

Se han realizado las siguientes consultas:

- Concejalía con competencias en Educación y Cultura.*
- Consellerias competentes en Educación.*
- Conselleria competente en Urbanismo.*



- *Asociaciones de vecinos del Barrio de San Antón y de los sectores E-3, E-5 y E-14*
- *AMPA del centro docente Carlos III, si existiera.*
- *Dirección General de Aviación Civil*

Transcurrido el plazo de consultas, se han recibido los informes de la concejalía de Educación de fecha 8 de abril de 2020; y de la Conselleria de Urbanismo de fecha de entrada de 17 de junio de 2020.

5. Identificación y valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente y el territorio.

Teniendo en cuenta los aspectos incluidos en el documento de inicio de la modificación, así como los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, procede una evaluación ambiental simplificada, conforme a lo estipulado en los artículos 46.3, 48.d y 51 de la LOTUP.

Por tanto, se analizan los aspectos ambientales y territoriales siguientes:

5.1. Urbanismo e incidencia en el modelo territorial

Las parcelas sobre las que se cambia el uso no se encontraban destinadas a las previsiones del Plan General, por lo que dicho cambio no supone ningún perjuicio para esta zona sureste de la ciudad, sino todo lo contrario.

En concreto, la parcela triangular que se propone destinar a equipamiento asistencial no se encontraba urbanizada como zona verde y su cambio de uso redundará en un beneficio social, económico y físico principalmente para el barrio de San Antón, puesto que el futuro Centro Social al conformarse como centro de polaridad para todo su entorno, podrá servir de motor para reactivar la vida en el barrio.

Por otro lado, con el cambio de calificación a zona verde de un trozo de parcela calificada por el PG actual con uso educativo estructural, pero sin venirse usando como tal, se recuperará. para la ciudad parte del huerto de palmeras l'Hort de Gras.

Además, señalar que la superficie final de zona verde que resultará de esta modificación será mayor que la inicial, esto es pasará de los 1.639,40 m²s iniciales, a los 2.561,40 m²s finales.

En el informe recibido de la Conselleria de Urbanismo de 17 de junio de 2020 se determinan los siguientes aspectos:

- 1. La modificación propuesta tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada, de acuerdo con el art.63.7 de la LOTUP, puesto que se trata del cambio de uso dotacional (red primaria y secundaria) de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o a distinta administración pública.*
- 2. La modificación propuesta mantiene la superficie destinada a dotaciones públicas, aumentándose en 2.561,40 m²s la superficie destinada a zonas verdes -jardín- de la red primaria. Se debe*



justificar que la parcela propuesta para tal fin cumple las condiciones dimensionales establecidas en el apartado 3.2.2.b del Anexo IV de la LOTUP.

- 3. La Modificación supone una alteración de la superficie dotacional con calificación educativo-cultural, lo que implica el necesario informe de la Conselleria competente en materia de educación, en cumplimiento del art. 63.7 de la LOTUP.*
- 4. La Modificación de Planeamiento tiene por objeto una diferente zonificación de zonas, por tanto, se requiere dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la aprobación del plan tal y como se establece en el art.63.5 de la LOTUP.*

Con respecto a los puntos 1 y 4, se encuentran recogidos en el documento de inicio.

Con respecto al punto 2, se deberá recoger dicha Justificación en la modificación propuesta.

En cualquier caso, la superficie de suelo de 2.561 m²s que ahora se califica como zona verde cumple los requisitos del citado apartado de la LOTUP, puesto que es mayor que la mínima de 1.000 m²s exigidas a los jardines, y también cumple el círculo inscribible de diámetro mínimo 25 m.

Además, convendría indicar en el documento que la superficie de incremento de zona verde es de 921,80 m²s (diferencia entre la superficie final de 2.561,20 m²s y la superficie inicial de 1.639,40 m²s).

Con respecto al punto 3, la necesidad del informe de la Conselleria de Educación viene recogida en el documento de inicio, si bien con la finalidad de que Conselleria pueda emitir un nuevo informe y tenga datos actualizados con respecto al informe que emitió en el año 2009, deberá contemplarse en la memoria de la Modificación la justificación de las necesidades educativas futuras, al menos para este distrito escolar, en función del número de viviendas que se generarán con los sectores pendientes de desarrollar, así como las superficies de parcelas calificadas como educativas y que ya son de propiedad municipal y que cubrirían tal demanda. Todo ello de acuerdo al apartado 5.2. siguiente.

Con respecto a la superficie dotacional educativa que se modifica, se ha detectado un error puntual en el dato de la superficie denominada ED1, y por tanto en los globales de las superficies inicial y final del cuadro del apartado 1.3 de la memoria.

5.2. Educación

La propuesta de modificación solo cambia la calificación de una superficie de suelo de 2.561,40m²s, de un total de 13.121,75 m²s calificados como educativos, por lo que en principio se mantiene la superficie calificada de parcela educativa de 10.560,55 m²s.

En el informe técnico de la Concejalía competente en educación de 8 de abril de 2020, el Jefe de la Sección Técnica de Educación señala:

El antiguo colegio Carlos III se viene utilizando como centro puente para los distintos centros en construcción/adecuación en cualquier nivel educativo (Intantil, Primaria, Específico de Educación



Especial, Secundarias, Adultos,...) con la parcela que tiene actualmente en uso, sin que haya sido necesario para este colegio la ampliación de la mencionada parte de la parcela que se viene utilizando como jardín.

Teniendo en cuenta los planos I.6 y O.2 de la propuesta de Modificación en los que se reflejan las parcelas de DOTACIONES ESCOLARES DE ELCHE para la zona escolar 5, tanto las que se encuentran en uso como las de reserva escolar, así como el informe de la Conselleria de Educación del año 2009 en el que se señalaba que se debía localizar otra parcela en sustitución de la situada en el Barrio de San Antón, se realiza el cálculo de las necesidades educativas que se derivarían de los sectores urbanizables pendientes de desarrollo o de aquellos que están todavía colmatándose, resultando el siguiente cuadro:

ZONA ESCOLAR 5. Necesidades educativas que generarán los suelos urbanizables pendientes de desarrollo o a falta de completar por edificación.

Sector Urbanizable uso residencial	Grado de consolidación por la edificación	NÚMERO DE VIVIENDAS FUTURAS	Población prevista 2,5 hab/viv s/Decreto 104/2014	alumnos/as 3-12 años 9%	alumnos/as 12-18 años 6%
E-3	completo				
E-5	CASI COMPLETO	1.881	4.703	423	282
E-6	VACIO sin urbanización	487	1.218	110	73
E-14	completo				
E-18	VACIO sin urbanización	201	503	45	30
E-19	CASI COMPLETO	331	828	74	50
E-24	VACIO sin urbanización	915	2.288	206	137
E-25	completo				
E-26	completo				
E-45	VACIO sin urbanización	277	693	62	42



TOTALES	10.230	921	614
---------	--------	-----	-----

De acuerdo al anterior cuadro:

- Para los alumnos de educación infantil de 3 a 12 años serían necesarias poco más de dos parcelas de dos líneas cada una (450 alumnos por colegio), por tanto, dos colegios de 6I+12P, que requerirían parcelas entre 9.500 y 11.000 m²s.
- Para los alumnos de secundaria y bachillerato sería suficiente un instituto de 4 líneas (690 alumnos), por tanto, uno de 16SO + 6B, que requerirían una parcela entre 13.500 y 14.500 m²s.

Según plano O.2 del documento de inicio de la Modificación existen las siguientes parcelas educativas en reserva:

a) Para colegios:

- Parcela municipal al este del sector E-5 sobre la que está en trámite un colegio de dos líneas (CEIP-37) y que serviría para completar la reserva de los suelos consolidados (450 alumnos). En esta parcela sobra suelo educativo que admitiría un IES también.
- Parcela municipal en el sector E-3 de 10.687 m²s para un colegio de dos líneas (450 alumnos).
- Parcela a ceder en el sector E-24 (se encuentra en tramitación la reparcelación) de superficie 8.000 m²s para dos líneas (450 alumnos), que si fuera necesario ampliarla a la superficie mínima requerida actualmente de 9.500 m²s no hay problema, porque existe otro suelo colindante que también será municipal del que se podría obtener la diferencia.

Total = 3 parcelas para futuros colegios en esta zona escolar, uno de los cuales ya resolvería la demanda más inmediata generada por los suelos que se vayan consolidando (CEIP-37).

Además, hay cabida para otro colegio en el sector E-25, en principio está en trámite el colegio de Educación Especial "Virgen de la Luz", que resolvería otro tipo de demanda a nivel comarcal.

b) Para institutos:

- Parcela municipal en el sector E-5 de unos 14.000 m²s que serviría para un IES de 690 alumnos.
- Parcela municipal en el sector E-5 de unos 20.700 m²s que serviría para un IES de 1.070 alumnos.
- Parcela municipal en el sector E-26 de unos 21.900 m²s que serviría para un IES de hasta 1.070 alumnos. Esta parcela se encuentra en zona de riesgo geomorfológico s/ PATRICOVA, Y de probabilidades baja o excepcional, y media u ocasional en menor medida s/Cartografía del SNCZI, por lo que habría que adoptarse medidas cautelares.



Total = 3 parcelas que admitirían Instituto, teniendo en cuenta que con la primera parcela ya se podrían cubrir las necesidades educativas futuras.

De acuerdo a esta información que fue facilitada al técnico municipal de educación, este señala en su informe:

Siendo que en el distrito escolar 5 (Sureste) existen solares suficientes para las construcciones escolares necesarias actuales como para las futuras teniendo en cuenta la población que resulte de los distintos sectores urbanísticos que quedan por desarrollarse en la zona; considerando además que la oferta actual de puestos escolares es suficiente para la población residente en dicha zona y que los datos del censo de población mantienen la tendencia a la baja en ese Distrito Escolar.

El técnico que suscribe entiende que no hay inconveniente en realizar la modificación puntual planteada..."

En consecuencia, la alteración de la superficie dotacional educativa que supone esta modificación puntual del PG no supondrá ningún desajuste en el global de suelo previsto para esta zona escolar de Elche, al existir más oferta de parcelas educativas que necesidades de escolarización futuras, y estando a su vez cubiertas las necesidades actuales.

No obstante, la justificación anterior, de acuerdo al art. 63.7 de la LOTUP se debe solicitar nuevo informe a la Conselleria competente en educación, tal como se ha señalado en el informe de la Conselleria de Urbanismo de 16 de junio de 2020.

5.3. Riesgos sobre el medio ambiente físico, biótico, natural, y patrimonio cultural.

La modificación que se propone no supone ningún tipo de riesgo al medio físico, biótico y natural, puesto que no se producirán alteraciones nuevas ni nuevos impactos de los ya permitidos, puesto que se trata de parcela dotacionales en suelo urbanizado, y en un entorno totalmente consolidado por la edificación.

En todo caso, se producirá un impacto positivo para el patrimonio cultural puesto que se devuelve la calificación original a una zona verde, esto es a una parte de l'hort de Gras.

5.4. AfECCIÓN territorial por Servidumbres aeronáuticas

La mayor parte del término municipal se encuentra afectado por el sobrevuelo de aeronaves, al encontrarse en este término municipal el aeropuerto de Alicante-Elche.

En concreto, el núcleo de Elche -en el que se encuentra la parcela objeto de esta modificación-, se encuentra afectado por la envolvente de operación de aeronaves aprobada según RD 367/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante-Elche.



Las modificaciones en cada una de las parcelas tendrán la posibilidad de edificar las siguientes alturas hasta el nivel inferior del forjado:

- *En la zona verde: serán las establecidas en el Plan Especial del Palmeral y en su defecto, sería lo que marca el PG para zonas verdes, 4m.*
- *En la zona de equipamiento: Se limita su altura a 12 m.*

Por lo que observando los planos de alturas permitidos por dichas envolventes, no hay incidencia en las servidumbres aeronáuticas.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, este ayuntamiento remitió el borrador de la Modificación a la Dirección General de Aviación Civil, para que emitiera el correspondiente informe preceptivo y vinculante.

Hasta la fecha no se ha recibido dicho informe, siendo necesario que conste para la aprobación definitiva.

En cualquier caso, el borrador de la Modificación ya recoge que la ejecución de cualquier construcción e instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación requerirá el acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción; condición que incorporan los informes de la DGAC

Por tanto, se estima que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que esta modificación no presenta efectos significativos en el medio ambiente.

6. Conclusión.

*De acuerdo a lo expuesto procede emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ELCHE DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA PARA EL CAMBIO DE USO DOTACIONAL DE DOS PARCELAS EN EL BARRIO DE SAN ANTÓN** por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que no hay efectos significativos en el medio ambiente, pudiéndose continuar con la tramitación de este expediente de cambio de uso conforme a la LOTUP y a la normativa sectorial, siempre que se cumplan:*

1. Se deberá introducir en la propuesta de Modificación:

- 1.a. Justificación que la parcela propuesta para zona verde cumple las condiciones dimensionales establecidas en el apartado 3.2.2.b del Anexo IV de la LOTUP, según informe de la Conselleria de Urbanismo.**

El documento especificará que la superficie de incremento de zona verde es de 921,80 m²s (diferencia entre la superficie final de 2.561,20 m²s y la superficie inicial de 1.639,40 m²s).



1.b. Justificación de las necesidades educativas y de las parcelas dotacionales educativas previstas en esta zona escolar según el apartado 5.2. de este informe, con la finalidad de que Conselleria obtenga datos más actualizados con respecto al informe que emitió en el año 2009.

Asimismo, se corregirá un error puntual de superficie en el cuadro del apartado 1.3 de la memoria de la Modificación propuesta.

2. Se deberán solicitar de nuevo informes sectoriales durante el trámite de exposición pública a:

2.1. Conselleria competente en educación según art. 63.7 de la LOTUP

2.2. Dirección General de Aviación Civil

3. Con carácter previo a la aprobación del plan se requerirá un dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el art. 63.5 de la LOTUP, por tratarse de una diferente zonificación de zonas verdes.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se formula a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, constituida en **ÓRGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MUNICIPAL**, de conformidad con la delegación de atribuciones realizada mediante Decreto de S.Sª el Alcalde, de fecha 17 de noviembre de 2016, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Concluir que la propuesta de modificación puntual pormenorizada del Plan General para cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje del Comunitat Valenciana (LOTUP).

SEGUNDO: Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual pormenorizada del Plan General para cambio de uso dotacional de dos parcelas en el Barrio de San Antón, designando como alternativa más idónea en esta actuación la alternativa 1.

TERCERO: Continuar con la tramitación de la modificación referida conforme al capítulo III del título III del Libro I de la LOTUP y la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación, debiendo cumplir las condiciones siguientes que constan en el informe transcrito:

1. Se deberá introducir en la propuesta de Modificación:

1.a. Justificación que la parcela propuesta para zona verde cumple las condiciones dimensionales



establecidas en el apartado 3.2.2.b del Anexo IV de la LOTUP, según informe de la Conselleria de Urbanismo.

El documento especificará que la superficie de incremento de zona verde es de 921,80 m²s (diferencia entre la superficie final de 2.561,20 m²s y la superficie inicial de 1.639,40 m²s).

- 1.b. Justificación de las necesidades educativas y de las parcelas dotacionales educativas previstas en esta zona escolar según el apartado 5.2. de este informe, con la finalidad de que Conselleria obtenga datos más actualizados con respecto al informe que emitió en el año 2009.

Asimismo, se corregirá un error puntual de superficie en el cuadro del apartado 1.3 de la memoria de la Modificación propuesta.

2. Se deberán solicitar de nuevo informes sectoriales durante el trámite de exposición pública a:
 - 2.1. Conselleria competente en educación según art. 63.7 de la LOTUP
 - 2.2. Dirección General de Aviación Civil
3. Con carácter previo a la aprobación del plan se requerirá un dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el art. 63.5 de la LOTUP, por tratarse de una diferente zonificación de zonas verdes.

CUARTO: Notificar a los interesados la presente resolución informándoles que no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no obsta para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

QUINTO: Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno



Ajuntament d'Elx
